

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

Despacho

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUALO

DEMANDANTE: JHONFREDY MOSQUERA QUINTO Y OTROS

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE COOTRASANJUAN – ZLS
ASEGURADORA DE COLOMBIA –ALIANZ COLOMBIA S.A

RADICADO: 27361311300120200005600

BENITO FIGUEROA MOSQUERA, mayor de edad, residente en la ciudad de istmina chocó, abogado en ejercicio, con C.C. 82 382 415 de Istmina, con T.P. de Abogado N° 249441 del C. S. J, en cumplimiento al auto de Sustanciación civil N°347 de fecha 7 de diciembre de 2020, a través del cual el despacho ordena devolver la demanda para efectos de su eventual corrección en el término de cinco (5) días por parte del apoderado judicial, so pena de ser rechazada por encontrar en la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación de **ALLIANZ SEGUROS SA**, tampoco se estipulo la tipología del proceso si corresponde a un declarativo verbal de responsabilidad civil contractual o extra contractual, se solicitó la medida cautelar del vehículo y se solicitó aportar la prueba de conciliación; es por esa razón que me permito dentro del término legal a proceder a ello, en los siguientes términos:

El hecho adicionado será el siguiente.

PRIMERO: Con relación al certificado de existencia y representación de ALLIANZ SEGUROS SA Nit.860,026.182 -5 me permito allegar certificado de existencia y representación y tengas como dirección de notificación Cra 13 A N° 29-24 Bogotá D.C notificacionesjudiciales@allianz.co Tel : 5188801

SEGUNDO: Con relación a la tipología del proceso désele el trámite de un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual

TERCERO: Con relación a la medida cautelar la defensa renuncia a la medida cautelar con relación al embargo y secuestro del vehículo

CUARTO: Con relación al requisito de procedibilidad de conciliación se observa a folio 149 -150 que la misma fue aportada con el escrito inicial de la demanda

Cordial mente.

Atentamente,

BENITO FIGUEROA MOSQUERA

C.C. No. 82.382.415, de istmina

T.P. No. 249.441 del C.S. de la J.